



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-06/2015

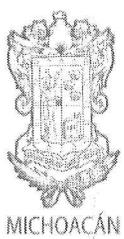
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SENADOR JAVIER CORRAL JURADO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CONTRA DEL CIUDADANO SALVADOR JARA GUERRERO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE DESDE SU CONCEPTO CONSTITUYEN VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 04 cuatro de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio número INE-UIT/1518/2015, suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento de este Instituto Electoral de Michoacán el contenido de la resolución aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, dictada dentro del expediente SCG/Q/PAN/CG/48/INE/95/PEF/3/2014, UT/SCG/Q/IEM/CG/52/INE/99/PEF/7/2014, y UT/SCG/Q/IEM/CG/53/INE/100/PEF/8/2014 acumulados, anexando al mismo las constancias originales de los expedientes respectivos, así como copia certificada de la resolución aludida, a través de la cual, dicho órgano electoral nacional declaró la improcedencia por incompetencia de las denuncias presentadas en contra del **ciudadano Salvador Jara Guerrero, en cuanto Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, del Partido Revolucionario Institucional** así como de quien resulte responsable, ordenando la remisión a este órgano local, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en Derecho procediera.

SEGUNDO. El día 03 tres de marzo de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, dictó auto mediante el cual se tuvo por recibido el oficio



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-06/2015

número INE-UIT/1518/2015, suscrito por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como sus anexos consistentes en los expedientes originales de los Procedimientos siguientes:

1. **Expediente SCG/Q/PAN/CG/48/INE/95/PEF/3/2014** (denuncia presentada ante el Instituto Nacional Electoral con fecha 23 veintitrés de octubre de la anualidad pasada, presentada por el Senador Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del ciudadano Salvador Jara Guerrero, en su calidad de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, el Partido Revolucionario Institucional y quien resulte responsable por hechos que desde su concepto constituyen violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, afectando los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la competencia, así como sus respectivos anexos:
2. **Expediente UT/SCG/Q/IEM/CG/52/INE/99/PEF/7/2014** (Oficio número IEM/SE-846/2014, de fecha 03 tres de noviembre de 2014 dos mil catorce, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual dió vista al Instituto Nacional Electoral, del procedimiento ordinario sancionador IEM-PA-32/2014, iniciado con motivo de la queja presentada el 21 veintiuno de octubre del año inmediato anterior, por los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Humanista y Acción Nacional, ante la Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa, en contra del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Salvador Jara Guerrero y del Partido Revolucionario Institucional, por actos que desde su concepto incumplen las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que refieren los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 169 párrafo décimo séptimo y 230, fracción VII, inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de todas las actuaciones que integraban hasta ese momento el expediente.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-06/2015

3. **Expediente UT/SCG/Q/IEM/CG/53/INE/100/PEF/8/2014** (Oficio número IEM/SE-847/2014, de fecha 03 tres de noviembre de 2014 dos mil catorce, dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual dio vista al Instituto Nacional Electoral, del procedimiento ordinario sancionador IEM-PA-33/2014, iniciado con motivo de la queja presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Michoacán, por el C. Víctor Alfonso Cruz Ricardo, en cuanto representante del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del C. Salvador Jara Guerrero, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo y del Partido Revolucionario Institucional, por actos que desde su concepto violentan el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental, y el uso imparcial de los recursos públicos, remitiéndose copia certificada de todas las actuaciones que integraban hasta ese momento el expediente.

En ese mismo orden de ideas se radicó el procedimiento como procedimiento ordinario sancionador con fundamento en lo dispuesto en el artículo 246 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se registró bajo la clave IEM-PA-06/2015, se admitieron las pruebas ofrecidas por los denunciados, se ordenó emplazar a los denunciados, Salvador Jara Guerrero, en cuanto Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, al Partido Revolucionario Institucional así como a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, emplazamiento que les fue realizado en fecha 05 cinco y 06 seis de marzo de este mismo año, respectivamente.

En relación a las medias cautelares solicitadas se señaló que las mismas fueron resueltas mediante diverso acuerdo de fecha 15 quince de noviembre de 2014 dos mil catorce, por lo cual no hubo un pronunciamiento al respecto.

TERCERO. Con fechas 11 once y 12 doce de marzo de este mismo año, se tuvo al Partido Revolucionario Institucional, al Gobernador Salvador Jara Guerrero, así como a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, respectivamente, por contestando al emplazamiento del inicio del presente procedimiento, que les fuera realizado.

CUARTO. El día 15 quince de marzo de la presente anualidad, al considerar agotada la investigación, se ordenó poner los autos a la vista de las partes, para que en un término de 05 cinco días manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

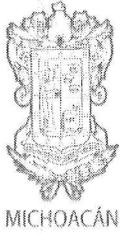
Al respecto, en fecha 23 veintitres del mismo mes y año, únicamente el ciudadano Salvador Jara Guerrero, presentó escrito de alegatos en el que argumentó lo que a su derecho convino, sin que alguna otra parte del presente procedimiento lo realizara, tal como consta en el auto del 24 veinticuatro de marzo de este mismo año, declarando por otra parte cerrada la instrucción del asunto que nos ocupa, procediendo a dejarlo en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el procedimiento ordinario sancionador clave **IEM-PA-06/2015**, al encontrarnos ante la denuncia presentada por el Senador Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y remitida por dicho órgano a este instituto electoral para que en aras de sus atribuciones resolviera lo que en derecho correspondiera, por la presunta comisión de hechos que desde su concepto vulneran lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta realización de manifestaciones en favor del Partido Revolucionario Institucional en días y horas hábiles, así como la utilización de recursos públicos y con ello la vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

SEGUNDO. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

Por tratarse de una cuestión de orden público, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-06/2015

actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida un pronunciamiento sobre la controversia planteada; aspecto que se analizará en los términos siguientes:

A) MARCO JURÍDICO

El artículo 249 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se realizará de oficio, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento según corresponda.

Al respecto resulta relevante señalar que el sobreseimiento es una de las causales por las cuales, la autoridad electoral se encuentra impedida para realizar un pronunciamiento sobre el fondo de algún juicio o procedimiento.

Dichos motivos de imposibilidad, se encuentran contemplados en las normas que rigen en la materia, concretamente en los artículos 247 y 248 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que tratándose de procedimientos administrativos sancionadores, como supuestos de improcedencia y sobreseimiento contempla los siguientes:

ARTÍCULO 247. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*

I. Verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico;

II. No se hubieren agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia;

IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia del Instituto, o no constituyan violaciones al presente Código;

V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados; y,

VI. Resulte evidentemente frívola.

ARTÍCULO 248. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

I. *Habiendo sido admitida sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;*

II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y,

III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

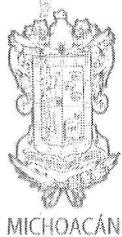
De manera que, al colmarse cualquiera de los supuestos citados, lo procedente es dar por concluido el procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo, a través de un acuerdo de desechamiento, cuando se dé la improcedencia, antes de la admisión de la queja o de sobreseimiento si es después de la misma.

B) ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO EN EL CASO CONCRETO.

Primeramente resulta importante establecer que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los dispositivos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es la Autoridad encargada, entre otras cosas, de organizar las elecciones y se rige por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, siendo responsable, al igual que otras instituciones, de la aplicación de las disposiciones de la ley electoral.

Por su parte el artículo 34, fracción XXVII del Código en cita, faculta al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para investigar los hechos relacionados con la legislación electoral.

Que en el caso concreto, se advierte que con fecha 21 veintiuno de octubre del 2014 dos mil catorce, los representantes de los Partidos de la Revolución



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-06/2015

Democrática, del Trabajo, Humanista y Acción Nacional, respectivamente, presentaron de manera conjunta ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito de queja en contra del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Salvador Jara Guerrero y del Partido Revolucionario Institucional, por actos que desde su concepto incumplían con las normas reglamentarias sobre imparcialidad en el uso de recursos públicos a que refieren los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 169 párrafo décimo séptimo y 230, fracción VII, inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otra parte, el 23 veintitrés del mismo mes y año referidos en el párrafo que antecede, el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó escrito de denuncia ante esta autoridad, en el que de manera medular argumentó los mismo hechos y actos por los cuales se quejaron los cuatro partidos ya indicados.

Mediante las denuncias que fueron allegadas a esta autoridad por los ente políticos denunciantes, se solicitó la actuación de este órgano colegiado, a efecto de que se investigaran hechos presuntamente violatorios a la normatividad electoral, específicamente a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 169 párrafo décimo séptimo y 230, fracción VII, inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de la supuesta asistencia del Gobernador del Estado, Salvador Jara Guerrero en días y horas hábiles a un evento realizado por la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, en el cual supuestamente realizó manifestaciones a favor del Partido Revolucionario Institucional, así como la utilización de recursos públicos, a favor de dicho partido, adjuntando para demostrar su dicho los siguientes medios de convicción:

I. Pruebas aportadas por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Humanista y Acción Nacional.

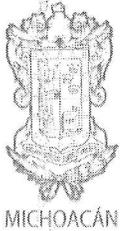
1. TÉCNICA: Consistente en 2 dos discos compactos con las leyendas "AUDIO SALVADOR JARA GOB." Y "AUDIO MARCO POLO PTE. PRI".

2. TÉCNICA: Consistente en un disco compacto rotulado con la leyenda "AUDIO , Y VIDEO ENTREVISTA 23-09-14".
3. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en 4 cuatro copias fotostáticas simples, blanco y negro, respecto a las notas periodísticas de los periódicos "La Jornada", "Diario ABC de Morelia", "La Voz de Michoacán" y "Provincia".
4. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistente en 06 seis impresiones simples, blanco y negro, respecto a las páginas electrónicas "1plana.mx", "periodismoaudaz.com.mx" e "ignaciomartinez.com.mx".
5. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en notas periodísticas de los diarios "Cambio de Michoacán", "Provincia", "La Jornada" y "La Voz de Michoacán", del día 24 veinticuatro de octubre de 2014 dos mil catorce.

II. Pruebas aportadas por el co-denunciante Partido Movimiento Ciudadano.

1. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en 15 quince imágenes insertas en el cuerpo de su escrito de denuncia, correspondientes a notas periodísticas publicadas en los portales de diversos medios de comunicación electrónica, con los siguientes títulos, direcciones electrónicas y fechas de publicación:

| No | Medio de comunicación | Título de la nota | Link de la nota | Fecha de publicación |
|----|-----------------------|--|---|-----------------------|
| 1 | Periodismo Audaz | "Yo no le puedo quedar mal a Peña Nieto: Salvador Jara" | http://periodismoaudaz.com.mx/?p=90434 , | 16 de octubre de 2014 |
| 2 | Diario abc | "Jara Guerrero se asume como peñista y priísta" | http://www.diarioabc.com.mx/index.php/es/morelia/inf-general-morelia/item/4209-jara-guerrero-se-asume-como-pe%C3%B1ista-y-pri%C3%ADsta.html | 17 de octubre de 2014 |
| 3 | La Jornada Michoacán | "No olvidemos que los michoacanos votaron "legal y legítimamente " por el PRI: Jara" | http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2014/10/17/no-olvidemos-que-los-michoacanos-votamos-legal-y-legitimamente-por-el-pri-jara/ | 17 de octubre de 2014 |
| 4 | | "El gobernador pudo haber violentado la ley electoral "habrá que analizarlo"" | http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2014/10/18/el-gobernador-pudo-haber-violentado-la-ley-electoral-habra-que-analizarlo/ | 18 de octubre de 2014 |
| 5 | | "Pudiera Jara haber violado la ley al participar en un | http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2014/10/17/pudiera-jara-haber-violentado-la-ley-al-participar-en-un-evento-del-pri-considera-iem | 17 de octubre de 2014 |



MICHOACÁN

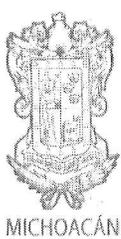
2015 años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-06/2015

| No | Medio de comunicación | Título de la nota | Link de la nota | Fecha de publicación |
|----|--|---|---|-----------------------|
| | | evento del PRI: considera IEM" | | |
| 6 | La Z Noticias | Brazo político del PRI: Cristina Díaz" | http://www.laznoticias.info/politica/31741-cnop-brazo-pol%C3%ADtico-del-pri-cristina-d%C3%ADaz.html | 16 de octubre de 2014 |
| 7 | Entérate Michoacán | "CNOP BRAZO POLÍTICO DEL PRI:CRISTINA DIAZ" | http://enteratemichoacan.com.mx/cnop-brazo-politico-del-pri-cristina-diaz/ | 16 de octubre de 2014 |
| 8 | Respuesta | "LLAMA CNOP A CERRAR FILAS PARA CONQUISTAR EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL" | http://www.respuesta.com.mx/index.php/home/estado/7700-llama-a-cerrar-filas-para-conquistar-el-proximo-proceso-electoral.html | 16 de octubre de 2014 |
| 9 | Quadratin Agencia Mexicana de Información y Análisis | "Con más de una hora de retraso se realiza relevo en la CNOP" | http://www.quadratin.com.mx/politica/Con-mas-de-una-hora-de-retraso-se-realiza-relevo-en-la-CNOP/ | 16 de octubre de 2014 |
| 10 | Quadratin Agencia Mexicana de Información y Análisis | "Investigará IEM participación del Gobernador en evento de CNOP" | http://www.quadratin.com.mx/elecciones-2015/investigara-IEM-participacion-del-gobernador-en-evento-de-CNOP/ | 17 de octubre de 2014 |
| 11 | OEM La Prensa | "Llama la dirigente nacional de la CNOP a recuperar la paz social" | http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n3574929.htm | 17 de octubre de 2014 |
| 12 | Cambio de Michoacán | "Nombran a Xochitl Gabriela Ruíz González como líder estatal de la CNOP" | http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-237571 | 16 de octubre de 2014 |
| 13 | | "Jara no está inscrito al PRI, pero simpatiza con nosotros: PRI" | http://www.cambiodemichoacan.com.mx/nota-237713 | 17 de octubre de 2014 |
| 14 | Altorre | Valora IEM sanción al gobernador jara tras sus "vivas" en el pri | http://www.althorre.com/valora-iem-sancion-al-gobernador-jara-tras-sus-vivas-en-el-pri/ | 17 de octubre de 2014 |
| 15 | Página de internet de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) | "Vamos a recuperar la tranquilidad de las calles y a construir el México en paz: Cristina Díaz" | http://www.cnop.mx/vamos-a-recuperar-la-tranquilidad-de-las-calles-y-a-construir-el-mexico-en-paz-cristina-diaz/ | 17 de octubre de 2014 |

- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple de la Convocatoria a la Primera Asamblea Extraordinaria del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) en el Estado de Michoacán.
- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistentes en las notas periodísticas publicadas en las ediciones impresas de los periódicos "La Voz de Michoacán" y "Cambio de Michoacán", ambas de fechas 17 diecisiete de octubre, bajo los títulos.



MICHOACÁN

2015 años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-06/2015

“CNOP, designa nueva líder” e “Inclusión de todos los sectores, unidad y diálogo, lo que privilegiará la CNOP”, respectivamente.

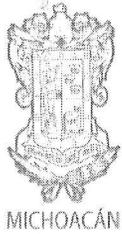
Escritos de denuncia en los que además solicitaron la emisión de medidas cautelares para que se ordenara al C. salvador Jara Guerreo, Gobernador Interino del Estado de Michoacán, y al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que se abstuvieran de realizar y asistir a eventos proselitistas a favor del ente en referencia, con uso de recursos públicos.

Al conocer de los hechos denunciados por los entes políticos, la Secretaría Ejecutiva de este órgano administrativo emitió sendos acuerdos de admisión con fechas 22 veintidós y 24 veinticuatro de octubre de la anualidad pasada, registrándolos bajo los claves IEM-PA-32/2014 e IEM-PA-33/2014, respectivamente.

Así pues, con fecha 07 siete de noviembre del año próximo anterior, al considerar esta autoridad que se actualizaban las hipótesis previstas en el artículo 243, último párrafo del Código Comicial Local y 20 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se decretó la acumulación por conexidad y vinculación de la causa, del expediente IEM-PA-33/2014 al diverso IEM-PA-32/2014, por ser éste el más antiguo.

Ahora bien, en la denuncia que nos ocupa, la actora se duele de los mismos hechos referidos en el párrafos precedentes, consistentes medularmente en que el Gobernador Interino del estado, Salvador Jara Guerrero, realizó manifestaciones públicas a favor del Partido Revolucionario Institucional en un día y hora hábil en su calidad de Gobernador, lo cual implica un uso indebido de los recursos públicos, y con ello la afectación de manera sustancial a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda, señalando en su escrito de denuncia para sustentar su dicho, varias notas periodísticas, las cuales se hicieron consistir en las siguientes:

| No. | Medio de comunicación | Título de la nota | página y/o link de publicación | Fecha de publicación |
|-----|-----------------------|---|--------------------------------|-----------------------|
| 1 | La Jornada Michoacán | El PRI ganó con votos “legítimos y legales”: Jara | Portada | 17 de octubre de 2014 |



MICHOACÁN



IEM-PA-06/2015

| No. | Medio de comunicación | Título de la nota | página y/o link de publicación | Fecha de publicación |
|-----|-----------------------|--|--|-----------------------|
| 2 | | "No olvidemos que los michoacanos votaron "legal y legítimamente" por el PRI: Jara | 7 | |
| 3 | El Sol de México | No olvidemos | http://www.oem.co.mx/elsoldemexico/notas/n3574929.htm | 17 de octubre de 2014 |
| 4 | La voz de Michoacán | Que no se olvide que los michoacanos votaron legítimamente por el PRI: Jara | www.lavozdemichoacan.com.mx/166170/que-no-se-olvide-que-los-michoacanos-votaron-legitimamente-po-el-pri-jara/ | / |

Por consiguiente, como se advierte de la narración hecha con anterioridad, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción I, en concordancia con lo establecido en el artículo 247 fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y numeral 17, inciso a), del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, lo que se traduce en un impedimento legal para entrar al estudio de fondo, como se verá a continuación:

En resumidas cuentas, la pretensión del actor Javier Corral Jurado, radica esencialmente en que se investiguen hechos presuntamente violatorios a la normatividad, específicamente lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 169, párrafo décimo séptimo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presunta realización de manifestaciones en favor del Partido Revolucionario Institucional en días y horas hábiles, así como la utilización de recursos públicos y con ello la vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda, y revisando el expediente diverso, que en su oportunidad fue tramitada bajo la clave IEM-PA-32/2014 e IEM-PA-33/2014, acumulados, es posible advertir notoriamente que, tanto en aquella como en ésta, el actor se agravia de los mismos hechos, en contra de los mismos denunciados, refiriendo la misma causa de pedir.

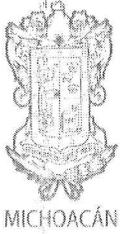
En relación con la primera denuncia presentada y, como se dijo, tramitada bajo la clave IEM-PA-32/2014 e IEM-PA-33/2014, se realizaron diversas diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, las cuales consistieron en:

Autos de recepción de las quejas

1. En acuerdos de fecha 21 veintiuno y 23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibidas las quejas, radicándolas en aquel momento como procedimientos especiales sancionadores, ordenando su registro bajo las claves IEM-PES-03/2014 e IEM-PES-04/2014, respectivamente y llevar a cabo las siguientes diligencias:

Del expediente IEM-PES-03/2014:

1. Realizar la Inspección de los sitios electrónicos señalados por los denunciantes, a efecto de verificar su existencia y contenido, obteniendo las imágenes y levantando el acta circunstanciada correspondiente.
2. Requerir al Departamento de Comunicación Institucional de este Instituto, los ejemplares de los periódicos: "*La Jornada Michoacán*", "*Diario ABC de Morelia*", "*La Voz de Michoacán*" y "*Provincia*", los primeros dos de fecha 17 diecisiete y los dos restantes de 18 dieciocho del mes de octubre de 2014 dos mil catorce, con la finalidad de obtener copia certificada.
3. Requerir mediante oficio a la C. Xochitl Gabriela Ruíz González, Secretaria General de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), al Gerente General del Hotel "Best Western" del Centro de Convenciones de Morelia y al Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, Dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que informaran a esta autoridad, si con fecha 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, se llevó acabo el evento realizado con motivo de la toma de protesta de la Secretaria General del Comité Directivo de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), en el salón premier del hotel aludido, y en caso de ser afirmativa la respuesta, señalaran quién contrató el servicio para el evento, así como el costo del mismo, y en su caso, exhibieran ante esta autoridad el contrato y las facturas que lo acreditaran.
4. Se girara oficio al C. Salvador Jara Guerrero, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, solicitando informara sí con fecha 16 dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, asistió al evento que se llevó a cabo con



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-06/2015

motivo de la toma de protesta de la Secretaria del Comité Directivo de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), en el salón premier del Hotel Best Western, y en caso afirmativo sí la asistencia se llevó a cabo con goce de sueldo a cargo del erario, sí la misma fue en días y horas hábiles, sí los vehículos utilizados para su transporte fueron oficiales y sí el personal autorizado por la Dirección de Protocolo y Giras del Gobernador, se encargó del protocolo del evento.

5. Se enviara oficio al ciudadano Pedro Andrade González, Director General de la Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., con la finalidad de que proporcionara un ejemplar del Diario ABC de Morelia del día 17 diecisiete de octubre de la anualidad pasada.
6. Realizar la inspección de los discos compactos anexos a la denuncia, a efecto de verificar el contenido y levantar las actas circunstanciadas correspondientes.

Del expediente IEM-PES-04/2014:

1. Llevar a cabo la inspección de los sitios electrónicos señalados por el denunciante, a efecto de verificar su existencia y contenido, obteniendo las imágenes y levantando el acta circunstanciada correspondiente.
2. Requerir al Departamento de Comunicación Institucional de este Instituto, los ejemplares de los periódicos: "*La Voz de Michoacán*" y "*Cambio de Michoacán*", de fecha 17 diecisiete del mismo mes y año, con la finalidad de verificar la existencia de las notas informativas y obtener copia certificada.

Dado que se consideró que al primero de los procedimientos citados ya se habían realizados ciertos requerimientos; en aras de las mínimas molestias a las partes se ordenó glosar al expediente **IEM-PES-04/2014**, copias certificadas de los requerimientos y sus respectivos cumplimientos.

II. Desahogo de las diligencias ordenadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-03/2014, de 21 veintiuno de octubre de 2014 dos mil catorce. Se llevó a cabo el desahogo de todos y cada uno de los puntos ordenados en el acuerdo de recepción de la queja, mismas que se señalan a continuación para una mejor ilustración.

a) **Inspecciones.** Se realizó la verificación de las páginas electrónicas: “1plana.mx”, “Periodismo Audaz e Ignacio Martínez” y de los dos discos compactos, el primero con la leyenda “AUDIO SALVADOR JARA GOB” y el segundo “AUDIO MARCO POLO PTE. PRI”, levantándose las respectivas actas circunstanciadas.

b) **Oficios emitidos por esta autoridad administrativa y las contestaciones a los mismos:**

1. Oficio IEM/SE-791/2014, dirigido a la C. Xóchitl Gabriela Ruíz González, Secretaria General del Comité Directivo de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de Michoacán del Partido Revolucionario Institucional.
2. Oficio IEM-SE-792/2014, dirigido al C. Pedro Andrade González, Director General de la Casa Editorial ABC de Michoacán, S.A. de C.V., a fin de solicitarle proporcionara un ejemplar del diario de fecha 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce.
3. Oficio IEM-SE-793/2014, dirigido al Gerente General del Hotel Best Western del Centro de Convenciones de Morelia.
4. Oficio IEM-SE-794/2014, dirigido al Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, en su calidad de Dirigente Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
5. Oficio IEM-SE-795/2014, dirigido al Doctor Salvador Jara Guerrero, Gobernador del Estado de Michoacán.
6. Oficio IEM-SE-800/2014, dirigido a la Jefa del Departamento de Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán.

III. Cumplimiento a los requerimientos. El día 23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce, se dio cumplimiento a los requerimientos ordenados dentro del expediente, mismos que fueron contestados mediante los escritos y oficios que se señalan a continuación:

1. Escrito suscrito por el C. José Ramón Ávila Farca, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, en representación del Gobernador del Estado de Michoacán.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-06/2015

2. Escrito signado por el C. Pedro Andrade González, en su calidad de Director General de la Casa Editorial ABC de Michoacán S.A. de C.V.
3. Escrito suscrito por el C. José Luis Villaseñor, Gerente de Operaciones Best Western Plus Gran Hotel Morelia.
4. Escrito firmado por la C. Xochitl Gabriela Ruiz González, en su carácter de Secretaria General del Comité Directivo de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), del Partido Revolucionario en Michoacán.
5. Escrito firmado por el Licenciado Octavio Aparicio Melchor, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en representación del Diputado Marco Polo Aguirre Chávez.

IV. Desahogo de las diligencias ordenadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEM-PES-04/2014, del 23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce. En esta fecha fue llevada a cabo la inspección de los sitios web: "Periodismo Audaz", "Diario ABC", "La Jornada Michoacán", "La Z Noticias", "Entérate Michoacán", "Respuesta", "Cuadratín", "La Prensa (OEM La Prensa)", "página oficial de internet de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares", "Cambio de Michoacán" y "Alatorre.com".

Asimismo, se giró el oficio IEM-SE-808/2014, a la Jefa del Departamento de Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de que proporcionara los ejemplares de los periódicos La "Voz de Michoacán" y "Cambio de Michoacán", con la finalidad de obtener copia certificada de los mismos.

V. Admisión de las quejas. Los días 22 veintidós y 24 veinticuatro de octubre de 2014 dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo dictó los respectivos autos de admisión de las quejas de mérito, teniéndose a los actores por aportando los medios de convicción señalados en sus escritos de queja, reservándose respecto a su admisión dichas documentales; se ordenó emplazar y notificar a los denunciados y denunciantes, respectivamente, para que comparecieran a las correspondientes audiencias de pruebas y alegatos. Por cuanto ve al procedimiento IEM-PES-03/2014, se señaló que las medidas cautelares solicitadas serían acordadas dentro del plazo legal.

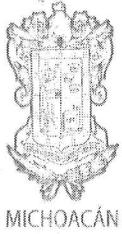
VI. Acuerdo de medidas cautelares. El 22 veintidós de octubre del año pasado, el Secretario Ejecutivo emitió el acuerdo sobre la petición formulada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Humanista y Acción Nacional, dentro del procedimiento especial sancionador IEM-PES-03/2014, en el cual se negó la adopción de la medida cautelar solicitada, en virtud de no colmarse la hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por los denunciados.

VII. Desahogo de las audiencias de pruebas y alegatos. De conformidad con los artículos 259 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 52 BIS, punto 8 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, el 23 veintitrés y 25 veinticinco de octubre del año próximo pasado, se llevó a cabo el desahogo de las respectivas audiencias de pruebas y alegatos decretadas.

VIII. Acuerdos de remisión de expedientes al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Mediante proveídos de fechas 24 veinticuatro y 25 veinticinco de octubre del año próximo anterior, se ordenó remitir al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, los expedientes completos de los Procedimientos IEM-PES-03/2014 e IEM-PES-04/2014, lo cual fue realizado mediante los oficios IEM/SE/809/2014 y IEM/SE/814/2014, con esa misma fecha, a los cuales se adjuntaron los informes circunstanciados respectivos.

IX. Pruebas supervenientes. El 27 veintisiete de octubre del año inmediato anterior, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Humanista y Acción Nacional, presentaron escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante el cual ofrecieron las siguientes pruebas, en calidad de supervenientes:¹

¹ Pruebas que esta autoridad determinó admitirlas, no con la calidad de supervenientes, toda vez que al admitirse las quejas por la vía ordinaria, éstas ya no tenían tal calidad.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-06/2015

1. **Documental privada.** Consistente en el escrito de contestación de queja de fecha 23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano José Ramón Ávila Farca, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, en representación del Gobernador de Michoacán.
2. **Pruebas técnicas.** Consistentes en un video y audio de la entrevista realizada a Salvador Jara Guerrero, el día 23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce, a las 14:00 catorce horas, por el medio publicitario “Agencia Quadratín”.
3. **Documentales.** Consistentes en notas periodísticas del 24 veinticuatro de octubre de 2014 dos mil catorce, de los periódicos “Cambio de Michoacán”, “Provincia”, “La Jornada Michoacán” y “La Voz de Michoacán”.

X. Sentencia TEEM-PES-002/2014 Y TEEM-PES-003/2014, Acumulados. El 29 veintinueve de octubre del año anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo se declaró incompetente para conocer y resolver el procedimiento especial sancionador **TEEM-PES-002/2014 y su acumulado.**²

² Reenvío los procedimientos especiales sancionadores a este Instituto para los efectos siguientes: (...) **SEGUNDO. Efectos.** Que de conformidad con los artículos 233, 241, 242, 243, 246, 249, 250, 251, 254, 257, 258 y 259 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como, con lo señalado por la jurisprudencia número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO Y ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, recibir las quejas presentadas por posibles infracciones a la normativa electoral, integrar el o los expedientes respectivos; en su caso, prevenir a la parte quejosa para que aclare su denuncia cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica; determinar la admisión o proponer el desechamiento de la queja; ordenar el desahogo de pruebas; recibir y en su caso admitir los medios de convicción ofrecidos por las partes; emplazar a la parte denunciada, y poner los autos a la vista de las partes para que formulen alegatos. En consecuencia, en su calidad de autoridad sustanciadora e investigadora de las quejas o denuncias que se presentan ante el Instituto, el Secretario Ejecutivo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, que se fija de manera discrecional a fin de no dilatar la administración de la justicia en perjuicio de los partidos políticos denunciados, ello en debida atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Carta Magna, y considerando además que, la autoridad administrativa ya se ha pronunciado sobre la admisión de éstas, ha recibido y desahogado pruebas, llevado a cabo la investigación de los hechos, y que incluso las partes ya emitieron sus respectivos alegatos, dicho funcionario deberá, una vez que sea notificado de la presente resolución, realizar lo siguiente:

1. Analizar, nuevamente, en su integridad los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores, a fin de determinar lo que en derecho proceda en relación con:

a) **Los hechos y conductas denunciadas.** Al respecto se deberán estudiar las denuncias presentadas para determinar en qué supuestos encuadran los hechos y conductas denunciadas en relación con los párrafos séptimo u octavo del artículo 134 constitucional, y demás aplicables.

De la misma forma, al realizar el análisis decretado, deberá determinar los alcances jurídicos sobre los señalamientos realizados en la queja **IEM-PES-042014** promovida por el Partido Movimiento Ciudadano, en cuanto a que las conductas denunciadas inciden tanto en el proceso electoral federal, como en el local, considerando que, como lo señalan los inconformes, para las próximas elecciones habrá concurrencia en el estado, resolviendo, en su caso, lo que conforme a derecho corresponda.

Por último, en esta etapa deberá pronunciarse en cuanto al alcance de las pruebas que, en calidad de supervenientes, fueron presentados ante este órgano jurisdiccional por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil catorce, dentro del expediente **TEEM-PES-002/2014**.

XI. Reencauzamiento de las quejas. Por acuerdo del 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva **ordenó el reencauzamiento a la vía ordinaria** de las quejas presentadas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Humanista, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

De igual manera, se tuvieron por recibidas las quejas; ordenando su registro bajo las claves IEM-PA-32/2014 e IEM-PA-33/2014, respectivamente; se admitieron las denuncias a trámite, y las pruebas ofrecidas en los respectivos escritos; decretándose un periodo de investigación de 40 cuarenta días hábiles; acordándose llevar a cabo diligencias de investigación, ordenándose el emplazamiento respectivo.

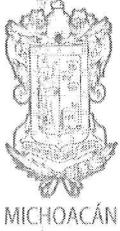
Señalando respecto de las medidas cautelares solicitadas que fueron resueltas el día fecha 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce; acordándose por otra parte la integración de un cuadernillo para su envío al Instituto Nacional Electoral.

XII. Desahogo de diligencias ordenadas mediante acuerdo de 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce.

Se giró el oficio número IEM-SE-841/2014, dirigido a la Jefa del Departamento de Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de solicitarle los ejemplares de los periódicos “Cambio de Michoacán”, “Provincia”, “La Jornada Michoacán” y “La Voz de Michoacán”, todos de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2014 dos mil catorce; se llevó a cabo la inspección de la página electrónica “Quadratín” al igual que del

b) El procedimiento que deba instaurarse a partir de los hechos y conductas denunciados. Como consecuencia de lo anterior, determinar la vía que han de seguir las denuncias presentadas, para lo cual, y en el supuesto que lo considere necesario, en plenitud de atribuciones, y en términos de la normativa aplicable resuelva sobre la acumulación o, en su caso, escisión de las quejas que, en esta instancia jurisdiccional fueron acumuladas solamente para efectos meramente procesales, sin que se hubiese configurado la adquisiciones de las pretensiones de cada denunciante.

c) La autoridad facultada legalmente para conocer y resolver sobre los hechos y conductas denunciadas. Derivado de la determinación a la que se arribe con motivo del punto anterior, acordar lo conducente respecto de la autoridad o autoridades competentes para conocer de los hechos denunciados, para lo cual deberá pronunciarse, fundando y motivando respecto del reencauzamiento de las quejas presentadas.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-06/2015

disco compacto con la leyenda "AUDIO Y DISCO ENTREVISTA 23-09-2014", levantándose las respectivas actas circunstanciadas.

El día 03 tres de noviembre del año anterior, se giraron los oficios número IEM-SE-846/2014 y IEM-SE-847/2014, dirigidos al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se remitieron, copias certificadas del escrito de queja y anexos presentados el 21 veintiuno del mes y año referidos por los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Humanista y Acción Nacional; copia certificada de la denuncia presentada por el Partido Movimiento Ciudadano; del acuerdo de 31 treinta uno de octubre de 2014 dos mil catorce, así como de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en los procedimientos especiales sancionadores TEEM-PES-02/2014 y TEEM-PES-03/2014. Lo anterior, para que, en atención a las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral, determinara lo que en derecho procediera respecto de los argumentos vertidos por los denunciantes.

XIII. Posible Acumulación. Con fecha 31 treinta y uno de octubre del año pasado, esta autoridad determinó que existía **la posibilidad de acumulación** del procedimiento IEMP-PA-33/2014 al expediente IEMP-PA-32/2014, en virtud de existir conexidad y vinculación entre ambas, ordenando dar vista a las partes para que dentro del plazo de 03 tres días manifestaran lo que sus intereses conviniera.

XIV. Cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, recaída a los expedientes TEEM-PES-02/2014 y TEEM-PES-03/2014. Mediante oficio número IEM/SE-843/2014 del 01 primero de noviembre de 2014 dos mil catorce, se informó al Doctor José Rene Olivos Campos, Magistrado Presidente del Tribunal en alusión, el cumplimiento a la sentencia **TEEM-PES-02/2014 y su acumulado.**

XV. Contestación a los procedimientos IEM-PA-32/2014 e IEM-PA-33/2014. Mediante escritos presentados el 06 seis, 07 siete y 08 ocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el Partido Revolucionario

Institucional, el Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, (CNOP) y el Gobernador del Estado de Michoacán, Salvador Jara Guerreo, a través de sus respectivos representantes, comparecieron a dar contestación a los procedimientos que nos ocupan.

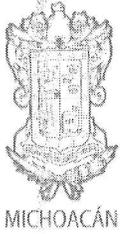
XVI. Acumulación. El 07 siete de noviembre de ese mismo año, se decretó la acumulación por conexidad y vinculación de la causa, del expediente IEM-PA-33/2014 al diverso IEM-PA-32/2014, por ser éste el más antiguo.

XVII. Sentencia TEEM-RAP-042/2014. El 12 doce de noviembre del año próximo anterior, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo ordenó al Instituto Electoral de Michoacán, se pronunciara en el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave IEM-PA-32/2014 sobre la petición de medidas cautelares.

XVIII. Acuerdo de medidas cautelares. En cumplimiento a la sentencia señalada en el párrafo que antecede, el 15 quince de noviembre de 2014 dos mil catorce, se dio cumplimiento a lo ordenado en la fracción que antecede.

XIX. Diligencias realizadas el día 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce. En esta fecha se emitieron los siguientes oficios:

1. Oficio IEM-SE-963/2014 dirigido al C. José Juan Marín González, Coordinador General de Relaciones Públicas, Protocolo y Giras del Gobernador del Estado de Michoacán.
2. Oficio IEM-SE-964/2014 dirigido al Licenciado José Martín Godoy Castro, Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán.
3. Oficio IEM-SE-965/2014 dirigido al Licenciado Carlos Hugo Castellanos Becerra, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-06/2015

XX. Cumplimiento a los requerimientos realizados. En atención a los oficios que se identifican en el punto que antecede, los mismos que fueron atendidos mediante los oficios diversos que se señalan a continuación:

- I. Oficio SSP/OS/1030/2014, suscrito por el Licenciado Carlos Hugo Castellanos Becerra, en calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado, de fecha 10 diez de diciembre de la anualidad pasada.
- II. Oficio CG/666/14, signado por el Contador Público Alberto Arias Abrego, en su carácter de Coordinador General de Relaciones Públicas, Protocolo y Giras del Gobernador del Estado de Michoacán, de data 10 diez de diciembre del año anterior.
- III. Oficio PGJ/DGJC/749-2014, suscrito por el Maestro Carlos Gutiérrez Fernández, en cuanto Director General Jurídico Consultivo de la Procuraduría General del Estado, del día 15 quince de diciembre del año anterior.
- IV. Oficio DL-7181/2014, suscrito por el Maestro en Derecho Francisco Michael Pérez Ramírez del 15 quince de diciembre de la anualidad pasada, por medio del cual remitió los diversos 14870/2014, JOE/2774/2014 y ST-1327/2014, todos del 09 del mismo mes y año.

XXI. Término de investigación. Con data 11 once de diciembre de la anualidad anterior, se declaró agotada la investigación dentro del procedimiento que nos ocupa, por lo que se acordó poner el expediente a la vista de los quejos y denunciados, para que en un lapso de 05 cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

XXII. Alegatos. Con fechas 16 dieciséis y 17 diecisiete de diciembre del año próximo pasado, el Partido Revolucionario Institucional, en cuanto denunciado y los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, en cuanto denunciantes, presentaron sus respectivos escritos de alegatos.

El día 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, se tuvo al Gobernador del Estado por expresando de manera extemporánea los alegatos que consideró pertinentes.

XXIII. Cierre de instrucción. Atento a lo establecido por el artículo 251, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 43, primer párrafo, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, el día 19 diecinueve de diciembre de la anualidad anterior, de se declaró cerrada la instrucción dentro del presente procedimiento.

XXIV. Aprobación de resolución. En fecha 20 veinte de marzo de 2015 dos mil quince, el Consejo General de este Instituto electoral, aprobó la resolución emitida dentro de los procedimientos IEM-PA-32/2014 e IEM-PA-33/2014, acumulados, bajo los siguientes puntos resolutivos:

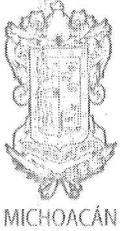
SEGUNDO. *Resultó parcialmente fundada la queja en contra del C. Salvador Jara Guerrero, en cuanto Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos establecidos en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*

TERCERO. *Resultaron (sic) parcialmente fundada la queja, en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo establecido en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución.*

CUARTO. *Se impone al Ciudadano Salvador Jara Guerrero en su calidad de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, acorde a las determinaciones contenidas en el considerando OCTAVO de esta resolución, amonestación pública, exhortándolo para que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones establecidas en el artículo 169, párrafo décimo séptimo del Código Electoral del Estado de Michoacán.*

QUINTO. *Se impone al Partido Revolucionario Institucional, acorde a las determinaciones contenidas en el considerando OCTAVO de esta resolución, amonestación pública, exhortándolo para que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones establecidas en la normatividad electoral y cumpla con su obligación de garante respecto de la realización de actos de terceros.*

SEXTO. *Dese vista a la Auditoría Superior de Michoacán, por la acreditación de la asistencia del ciudadano Salvador Jara Guerrero, en su calidad de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en días y horas hábiles, al evento denunciado en el presente procedimiento para que determine lo conducente ante la posible responsabilidad administrativa; a la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán para que en el ejercicio de sus atribuciones, realice*



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-06/2015

los actos e investigaciones a efecto de revisar la actuación respecto de la contestación realizada por parte del Consejero Jurídico con fecha 23 veintitrés de octubre del año 2014, respecto del requerimiento realizado por esta Autoridad mediante oficio número IEM-SE-795/2014; así como por la responsabilidad que pudiera existir por la posible asistencia otro servidor público, funcionario o empleado al evento motivo del presente procedimiento en días y horas hábiles.

Al respecto, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, con fecha 29 veintinueve de marzo de 2015 dos mil quince, levantó certificación en el sentido de que la resolución descrita con antelación, no fue recurrida dentro del término legalmente establecido para ello, virtud por la cual causó firmeza.

Así las cosas, a juicio de esta Autoridad, en el caso, es aplicable la institución jurídica de la **eficacia refleja de la cosa juzgada**, porque esta autoridad ya emitió el pronunciamiento sobre el estudio de fondo de los hechos denunciados, en fecha 20 veinte de marzo de la presente anualidad, al resolver los Procedimientos Ordinarios Sancionadores IEM-PA-32/2014 e IEM-PA-33/2014, acumulados, interpuestos por los Institutos Políticos Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Humanista, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, en contra del ciudadano Salvador Jara Guerrero, en cuanto Gobernador del Estado de Michoacán, Partido Revolucionario Institucional, y la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, por supuestas infracciones a la normatividad, determinándose declarar parcialmente procedente la denuncia e imponiendo las sanciones correspondientes.

Ahora bien, es menester señalar que la figura de cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada, para impedir la prolongación indefinida de los conflictos jurídicos, lo que ocurriría si se mantuvieran abiertas las posibilidades de impugnar indefinidamente los fallos emitidos en cada uno de los procesos jurisdiccionales, ya fuera mediante recursos u otros procesos, provocando nuevos y constantes juzgamientos, y por lo tanto la

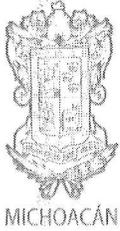
incertidumbre en la esfera jurídica de los involucrados en los asuntos, así como de todos los demás que con ellos entablan relaciones de derecho.

Se ha determinado que los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre la que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones.

Dicho de otra manera, la eficacia refleja de la cosa juzgada ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes:

- a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente;
- b) La existencia de otro proceso en trámite;
- c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios;
- d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero;
- e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio;
- f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y
- g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

La eficacia refleja de la cosa juzgada robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios



MICHOACÁN

20 años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-06/2015

diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios.

Lo anterior se encuentra sustentado en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 12/2003, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

"COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.- La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) **La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente;** b) **La existencia de otro proceso en trámite;** c) **Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios;** d) **Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero;** e) **Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio;** f) **Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado".**

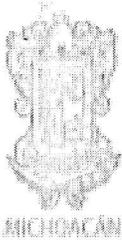
Así las cosas, y toda vez que la denuncia presentada en la especie, refiere los mismos hechos denunciados y pruebas, así como la misma causa de pedir, respecto de lo cual el Instituto Electoral de Michoacán ya se pronunció, dentro de los Procedimientos Ordinarios Sancionadores IEM-PA-32/2014 e IEM-PA-33/2014, acumulados, se actualiza la **eficacia refleja de la cosa juzgada**, conforme al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia anteriormente citada.

En este orden de ideas, lo que corresponde es **sobreseer** la denuncia que en este momento se analiza, presentada por el Senador Javier Corral Jurado, en su carácter de Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del ciudadano Salvador Jara Guerrero, en su calidad de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, el Partido Revolucionario Institucional y quien resulte responsable, por hechos que desde su concepto constituyen violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta realización de manifestaciones en favor del Partido Revolucionario Institucional en días y horas hábiles, así como la utilización de recursos públicos y con ello la vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda, al actualizarse la causa prevista en la fracción I, del artículo 248, en relación con el artículo 247 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y el diverso 17, inciso a), del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y la aplicación de Sanciones Establecidas, del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los dispositivos 1, 2, 34 XI, XXVII y XXXV, 246, 247, fracción III y 248, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los artículos 98 de la Constitución



2015
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-06/2015

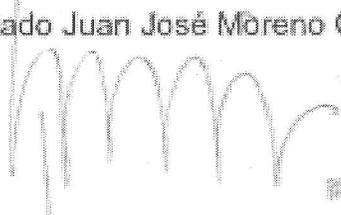
Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 34, fracción I, XI y XXXV, y 251 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y 3, 42 y 44 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.

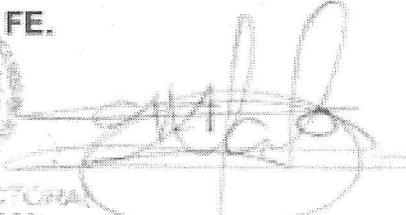
SEGUNDO. Se **sobresee** la denuncia presentada por el Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, el Partido Revolucionario Institucional y quien resulte responsable, por hechos que desde su concepto constituyen violaciones a la normatividad, en términos de lo expuesto en el inciso B) del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. Contra la presente resolución es procedente el recurso de apelación en términos de lo establecido en los artículos 4 y 51 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de abril de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN


LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

